



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fueron turnadas diversas Iniciativas de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 5 de marzo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 18, 57 y 69 duodecies, fracción II; y se adiciona el artículo 122 bis, al Capítulo XIII, del Título Tercero; todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 7 de mayo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 7 de mayo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 16, se adicionan los artículos 18 bis y 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Cuarto. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 4 de junio de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 72 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.



Quinto. El Dr. Gonzalo Viveros Plancarte, Director de la Escuela Normal Superior de Michoacán, con fecha de 10 de septiembre de 2025, presentó ante la Mesa directiva de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, para que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, establezca la denominación de Escuela Normal Superior “Dr. Manuel Salvador Saavedra Regalado”.

Sexta. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 3 de diciembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 8 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Séptima. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 10 de diciembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 69 terdecies de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Octava. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 04 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Novena. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 25 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV, denominado “Del Registro Estatal de Personas Docentes Sancionadas por Acoso y Abuso Sexual en el Ámbito Educativo” al TÍTULO CUARTO “De la Revalorización de las Maestras y los Maestros” de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

Décimo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 26 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

Décimo Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 25 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.



Décimo Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 4 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 33 y se adicionan los artículos 13 Bis y 117 Bis, se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 4, un párrafo tercero al artículo 7, la fracción V del artículo 23, la fracción XII, del artículo 38, la fracción XXVI del artículo 53 y la fracción XI del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar las presentes Iniciativas, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La **primera** de las iniciativas que se dictaminan, pretendía establecer de manera obligatoria los programas de escuelas para padres en las escuelas del sistema educativo del Estado de Michoacano.

Sin embargo, en el análisis que realizamos, encontramos que esta reforma no tiene razón de ser, ya que actualmente la Ley de Educación del Estado ya contempla esa parte en sus artículos 3, 11, 23, 43, 45 y 57, generando un involucramiento de padres, madres, tutores y maestros en el proceso educativo. Además, la escuela para padres ya no existe como figura asociativa reconocida, desde la federación existió hace varios años y no fue operativa, por eso fue eliminada y en la actualidad, en la Nueva Escuela Mexicana, no se encuentra esa figura.



La **segunda** iniciativa que se dictamina, está encaminada a obligar a las autoridades educativas del Estado, en conjunto con los planteles educativos, a desarrollar campañas y talleres de formación para prevenir, detectar y denunciar la violencia, abuso, acoso y agresión contra las niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, del estudio que hicimos encontramos que en el mes de julio de 2025, esta misma Comisión de Educación, dictaminó reformas a la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, que contempla el tema de la violencia escolar y sus protocolos para la educación básica, media superior y superior, debido a que no es el mismo tipo de violencia que se vive en cada uno de estos segmentos, incluso en aquellas reformas se faculta a la Fiscalía General del Estado para que se coordine con la Secretaría de Educación de Estado en la impartición de capacitación sobre la presentación de denuncias en los casos de violencia escolar que constituyan delitos.

La **tercera** iniciativa es sobre el reconocimiento de la educación en casa, para aquellas personas que por diversos motivos así lo requieran.

Al respecto, consideramos que la educación no solamente conlleva la impartición de ciertos campos formativos, sino que abarca otro tipo de actividades como físicas, desarrollo social y moral, entre otros. Es decir, el proceso educativo que se imparte a través de las escuelas también contempla la convivencia, en la cual se practica la tolerancia, el respeto, el diálogo, la comprensión. Valores que al no asistir a una escuela se reprimen. Además, encontramos que la Secretaría de Educación del Estado ya cuenta con procesos para atender y reconocer la educación impartida fuera de las escuelas. Incluso creemos que la Secretaría de Educación no cuenta con la capacidad de recursos docentes para impartir clases de manera particular en casa, cuando los padres así lo soliciten. Tampoco encontramos en la iniciativa un análisis del impacto presupuestal que se requiere para implementar de manera integral esa reforma.

La **cuarta** iniciativa tiene como objetivo la proposición de que las autoridades educativas y de sanidad estatal, otorguen la presencia de personal de enfermería en los planteles de educación básica del Estado.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que esta iniciativa pretende adicionar un artículo 72 bis a la Ley de Educación del Estado, la cual vigentemente tiene derogado el CAPÍTULO III, “DEL TIPO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR”



que abarca los artículos 70 al 72, debido a que se expidió la LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, desde el mes de octubre de 2021. Por ello encontramos imposibilidad técnica para hacer la adición que pretende. Más aún pretender colocar una persona de enfermería en cada una de las escuelas de Michoacán, implicaría un colapso financiero para la Secretaría de Educación del Estado, ya que actualmente en Michoacán hay alrededor de 12,450 escuelas en nivel básico, además algunas de ellas tienen doble turno (matutino y vespertino). Tampoco encontramos en la iniciativa un análisis del impacto presupuestal que se requiere para implementar de manera integral esa reforma.

La **quinta** iniciativa que se dictamina centró su objetivo sobre cambiar el nombre a la Escuela Normal y ponerle Escuela Normal Superior de Michoacán “Dr. Manuel Salvador Saavedra Regalado”.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que nombrar la Escuela Normal es un tema Administrativo, además ponerle el nombre específico de un docente es motivo de improcedencia, ya que ello provocaría que después se proponga seguir agregando más nombres de otros docentes o estar cambiando continuamente, en esta o en otras instituciones educativas.

La **sexta** iniciativa que se dictamina centró su objetivo sobre fomentar el desarrollo de las habilidades socioemocionales y la inteligencia emocional, para la resolución pacífica de los conflictos y promover entornos escolares seguros.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que genera una carga laboral extra para las y los docentes. Asimismo, anteriormente ya se realizó la adición de los Artículos 29 y 33 a la Ley de Educación sobre el cuidado de la salud mental, además que la ley ya contempla el fomento de la cultura de la paz.

La **séptima** iniciativa que se dictamina centró su objetivo sobre la coordinación de la Secretaría con las instituciones educativas públicas y privada de Educación básica y media superior, para que promuevan, fomenten y desarrollen acciones, capacitaciones, formación y orientación hacia docentes, padres, madres y tutores, con el fin de impulsar la crianza positiva como parte del proceso educativo.

Al respecto, consideramos que la iniciativa es competencia de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, más que de la Ley de Educación,



porque pretende dar capacitación, formación y orientación a padres de familia en el sentido de la crianza”.

La **octava** de las iniciativas que se dictaminan, pretendía establecer que las designaciones de mandos medios y superiores en las instituciones públicas de educación superior deban realizarse mediante examen de oposición, garantizando que las y los aspirantes cuenten con el perfil profesional requerido para el puesto, así como una experiencia comprobable en docencia.

Al respecto, del estudio que hicimos encontramos que para hacer operativa esta reforma, se deben reformar los Decretos de creación de las universidades, tecnológicos e instituciones de educación superior de Michoacán, ya que en ellos se establece esa facultad directa del Gobernador y esos decretos son emitidos por el Gobernador.

En este sentido, esta reforma no alcanza para el objetivo que persigue, ya que impacta directamente los Decretos de creación de las Instituciones Públicas de Educación Superior, emitidos por el Gobernador, y se requiere necesariamente reformar varios artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y la iniciativa solo reforma la Ley de Educación. Asimismo, se debe considerar que los decretos de creación de las instituciones de educación superior, fueron creadas como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal (OPDAPE), sectorizados a la Secretaría de Educación.

La **novena** iniciativa tiene como objetivo la creación de un Registro Estatal de Personas Docentes Sancionadas por Acoso y Abuso Sexual en el Ámbito Educativo.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que la propuesta contempla sanciones de tipos penales, y la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo regula faltas administrativas, por tanto, no es materia competente para la ley.

La **décima** iniciativa tiene como objetivo que la educación física deba impartirse con una carga mínima de cuatro horas a la semana de manera obligatoria en el nivel primaria y secundaria, con el fin de promover la salud y evitar enfermedades.

En ese sentido, en la revisión que hicimos encontramos que la Ley de Educación del Estado ya contempla en los artículos 40, 51 último párrafo, 53, 119 y 177 la



activación física y la educación física por lo cual es reiterativa la adición a la Ley e incluso estaría limitando el horario que ya se tiene contemplado en las instituciones educativas o generando una carga laboral para las y los docentes de las instituciones donde solo hay un docente impartiendo la materia de educación física.

La **décima primera** iniciativa tiene como objetivo agregar en los programas de estudio el cuidado de la salud mental y la prevención de trastornos mentales, prevención y posvención del suicidio.

Al respecto, del estudio que hicimos encontramos que la Comisión de Educación anteriormente ya se realizó reformas a los Artículos 29 y 33 a la Ley de Educación sobre el cuidado de la salud mental, además coincidimos en que no es conveniente la inclusión al plan de estudios, ya que esto requiere que las y los docentes tengan conocimiento especializado en la materia para impartir esta materia, por lo que, genera una carga laboral para las y los docentes

La **décima segunda** iniciativa tiene como objetivo incorporar la cultura de la paz como una materia dentro de los planes y programas de estudios del sistema educativo estatal.

Sin embargo, del análisis realizado consideramos que la propuesta resulta improcedente, toda vez que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 117, ya contempla de manera expresa el fomento y promoción de la cultura de paz en el ámbito educativo, por lo que la incorporación propuesta generaría una duplicidad normativa y una reiteración de disposiciones ya previstas en la Ley. Asimismo, se estima que las disposiciones relacionadas con la promoción, coordinación e implementación de políticas públicas en materia de cultura de paz encuentran regulación específica en la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán de Ocampo, ordenamiento competente para establecer los mecanismos, principios y acciones institucionales para el fortalecimiento de una cultura de paz en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 fracción I, 62 fracción X, 63, 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:



ACUERDO

PRIMERO.- Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 18, 57 y 69 duodecies, fracción II; y se adiciona el artículo 122 bis, al Capítulo XIII, del Título Tercero; todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 16, se adicionan los artículos 18 bis y 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 72 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Iniciativa con proyecto de Decreto, para que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, establezca la denominación de Escuela Normal Superior “Dr. Manuel Salvador Saavedra Regalado”.
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 8 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 69 terdecies de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV, denominado “Del Registro Estatal de Personas Docentes Sancionadas por Acoso y Abuso Sexual en el Ámbito Educativo” al TÍTULO CUARTO “De la Revalorización de las Maestras y los Maestros” de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.



10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán.
11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.
12. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 33 y se adicionan los artículos 13 Bis y 117 Bis, se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 4, un párrafo tercero al artículo 7, la fracción V del artículo 23, la fracción XII, del artículo 38, la fracción XXVI del artículo 53 y la fracción XI del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Archívese como asuntos revisados, analizados y totalmente concluidos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se desechan diversas iniciativas, elaborado por la Comisión de Educación.